## **TEXTO DEFINITIVO**

**LEY S-0018** 

(Antes Ley 94)

Sanción: 20/08/1864

NO PUBLICADA EN B.O.

Actualización: 31/03/2013

Rama: Penal

## PROHIBICION DE LA PENA DE AZOTES

Artículo 1- Todo el que ejerciendo autoridad civil o militar hiciese azotar algún individuo de cualquier clase o condición que fuere, será declarado inhábil para ejercer ningún empleo nacional durante diez (10) años, sin perjuicio de las acciones a que diere lugar la gravedad del hecho.

Artículo 2- La aplicación de la pena de azotes es un delito que puede ser acusado ante los Tribunales de la Nación, por cualquier habitante de la República.

LEY S-0018	
(Antes Ley 94)	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículos del Texto Definitivo	Fuente
1 y 2	Arts. 1 y 2 Texto original

Artículo suprimido

Artículo 3°: de forma.